

AUTO No. 00315

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y las delegadas Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 21 de Mayo de 2009, mediante radicado No. 2009ER23269, se interpone queja anónima donde se denuncia los problemas de contaminación generados por el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 45 A No. 75-50 Sur.

En atención a lo anterior, el día 10 de Junio de 2009, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna adelantaron visita al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 45 A No. 75-50 Sur. Como constancia de lo anterior se diligencio acta de visita de verificación No. 319.

Como consecuencia de lo anterior se generó informe técnico sin numeración, en el que se deja constancia que la visita en mención no fue posible efectuarla, toda vez la actividad no se estaba desarrollando.

El día 24 de Junio de 2009, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 45 A No. 75-30, la cual fue atendida por el señor Luis Alejandro Ruiz Castañeda, quien manifestó ser el propietario del establecimiento de comercio, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan y en constancia se diligencio encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales.

Como consecuencia de lo anterior el día 30 de Junio de 2009, se emitió el Concepto Técnico No. 011637 mediante el cual se concluyó, que se hacía necesario que el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 45 A No. 75-30 Sur:

"- En un término de treinta (30) días calendario adecúe un área para llevar a cabo el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo, implemente un dispositivo de control en el sistema

AUTO No. 00315

de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso y se asegure que el área este totalmente cerrada.

- En un término de treinta (30) días se asegure que el área donde se adelanta el proceso de rectificado de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior del establecimiento.

- Adelante la actividad a puerta cerrada.”

El día 9 de Julio de 2014, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna adelantaron visita al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 45 A No. 75-50 Sur. Como constancia de lo anterior se diligencio Acta de Visita No. 736.

Como consecuencia de lo anterior, el día 23 de Octubre de 2014, se emitió el Concepto Técnico No. 09451 del 23 de Octubre de 2014, mediante el cual se concluyó:

“- En el momento de la visita se verifico que la dirección Carrera 45 A No. 75 – 30 Sur mencionada en el concepto técnico No. 11637 del 30 de Junio de 2009 no existe por lo tanto se realizó la verificación en la Carrera 45 A No. 75 – 50 Sur que es la mencionada en la queja con radicado 2009ER23269 encontrando que la empresa forestal de propiedad del señor Luis Alejandro Ortiz ya no funciona, según información suministrada por habitantes de la vivienda desde hace tres años aproximadamente la carpintería termino su actividad, actualmente el predio está destinado para vivienda familiar

- Actualmente la empresa forestal de propiedad del señor Luis Alejandro Ortiz, terminó su actividad en la Carrera 45 A No. 75 – 50 Sur, actualmente el predio está destinado para vivienda familiar, por lo anterior el concepto técnico No. 11637 del 30 de Junio de 2009 no procede.”

Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá (RUES), a través de la página web, no se encontró información asociada al señor Luis Alejandro Ruiz Castañeda.

Toda vez que en el expediente no obra constancia de incumplimiento a lo solicitado mediante Concepto Técnico No. 011637 del 30 de Junio de 2009, esta autoridad analizará la procedencia del Archivo de las presentes diligencias.

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico

AUTO No. 00315

Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - DISPOSICIONES GENERALES - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: *“...Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

AUTO No. 00315

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 09451 del 23 de Octubre de 2014, el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 45 A No. 75-50 Sur, cuyo propietario es el señor Luis Alejandro Ruiz Castañeda, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.450.103, finalizo sus actividades en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2009-1995 de la Secretaria Distrital de Ambiente, y por lo tanto este despacho no pudo establecer si hubo incumplimiento a los solicitado mediante Concepto Técnico No. 011637 del 30 de Junio de 2009, se concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-1995**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2009-1995** de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

AUTO No. 00315

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de febrero del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Sda-08-2009-1995

Elaboró: Laurenst Rojas Velandia	C.C: 1032414332	T.P: 210648	CPS: CONTRATO 22 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/11/2014
Revisó: Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 048 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/02/2015
John Ivan Gonzalo Nova Arias	C.C: 79579863	T.P:	CPS: CONTRATO 1286 DE 2014	FECHA EJECUCION:	26/12/2014
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/02/2015